



Mayo/Junio 2019- G.3 BIDA. AOL-19-G3

Reconocimiento del vínculo entre la violencia interpersonal y el maltrato animal en las sentencias españolas

Macarena Montes Franceschini. Doctoranda en Derecho por la UPF.
INTERCIDS, Operadores Jurídicos por los Animales
equipotecnico@intercids.org

RESUMEN:

El artículo analiza la evolución de las resoluciones sobre el vínculo entre la violencia de género o la violencia doméstica y el maltrato animal, identificando los avances que se han dado en esta materia, así como las omisiones que existen en aquellos casos en que la violencia no solo se ejerce sobre la mujer u otros familiares, sino también sobre su animal doméstico.

INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, la violencia de género y la violencia doméstica fueron enfocadas como una problemática existente entre los miembros humanos de la pareja o del grupo familiar¹. Este enfoque no consideraba a los animales de compañía como miembros de la familia, que también forman parte de esta problemática². Actualmente, esto ha sido superado y se han realizado numerosos estudios que dan cuenta del vínculo entre el maltrato animal y otras formas de violencia interpersonal³. Incluso se han promovido

¹ Arkow, P. (2014). "Form of emotional blackmail: Animal abuse as a risk factor for domestic violence", *Domestic Violence Report*, 19(4), p. 7.

² Ascione, F. R., Weber, C. V., Thompson, T. M., Heath, J., Maruyama, M., & Hayashi, K. (2007). "Battered pets and domestic violence: Animal abuse reported by women experiencing intimate violence and by non-abused women", *Violence Against Women*, 13(4), p. 357.

³ Por ejemplo, Ascione, F. R. (1998). "Battered women's reports of their partners' and their children's cruelty to animals", *Journal of Emotional Abuse*, 1, p. 119-133; Jorgenson, S., & Maloney, L. (1999). "Animal abuse and the victims of domestic violence", en F. R. Ascione, & P. Arkow (eds.), *Child abuse, domestic violence, and animal abuse*, (West Lafayette: Purdue University Press), p. 143-158; Faver, C. A., & Strand, E. B. (2003). "To leave or to stay? Battered women's concern for vulnerable pets", *Journal of Interpersonal Violence*, 18, p. 1367-1377; y Volant, A. M., Johnson, J. A., Gullone, E., & Coleman, G. J. (2008). "The relationship between

reformas legales⁴ y políticas públicas⁵ que reconocen que los animales de compañía son también miembros de la familia afectados por la violencia⁶.

Sin embargo, las sentencias en España aún no reconocen este vínculo de manera extendida y uniforme. Algunas Audiencias Provinciales han reconocido expresamente este vínculo al considerar el maltrato animal como una forma de maltrato psíquico en los casos de violencia de género. En otros casos, concurre un delito de maltrato animal y un delito de violencia de género, pero el Juez omite referirse al vínculo entre ambas formas de violencia.

Por consiguiente, este artículo analiza las resoluciones sobre la materia para determinar los progresos y omisiones existentes para avanzar hacia un reconocimiento extendido del vínculo entre el maltrato animal y la violencia de género por parte de todos los operadores jurídicos que intervienen en este tipo de casos.

1. SENTENCIAS QUE RECONOCEN EXPRESAMENTE EL VÍNCULO ENTRE EL MALTRATO ANIMAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La literatura especializada ha concluido rotundamente que el maltrato a los animales es “una táctica coercitiva utilizada por los perpetradores de violencia doméstica para controlar a sus parejas”⁷. En particular, los estudios dan cuenta de que puede existir más de una motivación por parte del perpetrador para maltratar a los animales domésticos, como el enojo, la venganza y el castigo⁸. Siguiendo esta línea, existen algunas sentencias

domestic violence and animal abuse: An Australian study”, *Journal of Interpersonal Violence*, 23(9), p. 1277–1295.

⁴ A modo de ejemplo, existe una tendencia legislativa en los Estados Unidos que busca incorporar a los animales de compañía en las órdenes de protección dictadas por los Jueces de Familia en los casos de violencia doméstica. Actualmente, ya 34 estados han modificado su normativa para incorporar a los animales de compañía en las órdenes de protección. Ver: <https://boston.cbslocal.com/2019/07/06/domestic-violence-protective-orders-can-now-include-pets/> [Fecha de último acceso: 30 de agosto de 2019].

⁵ El gobierno del estado de Victoria en Australia ha dado una subvención de \$100.000 para que las mujeres y niños que escapan de situaciones de violencia de género puedan hacerlo con sus animales de compañía. El gobierno pretende que con este dinero el *Safe Steps Family Violence Response Centre*, *Lort Smith Animal Hospital*, *RSPCA* y *Municipal Association of Victoria* trabajen conjuntamente para ayudar a las mujeres, niños y sus animales de compañía. Ver: <https://www.premier.vic.gov.au/saving-pets-from-family-violence/> [Fecha de último acceso: 6 de septiembre de 2019].

⁶ Arkow, P. (2014). “Form of emotional blackmail: Animal abuse as a risk factor for domestic violence”, *Domestic Violence Report*, 19(4), p. 7.

⁷ La traducción ha sido realizada por la autora. En el idioma original: “Research has found that the abuse of companion animals is a coercive tactic used by DV [Domestic Violence] perpetrators to control their partners”. Newberry, M. (2017). “Pets in danger: Exploring the link between domestic violence and animal abuse”, *Aggression and Violent Behavior*, 34, p. 273.

⁸ Newberry, M. (2017). “Pets in danger: Exploring the link between domestic violence and animal abuse”, *Aggression and Violent Behavior*, 34, p. 274.

provenientes de diferentes Audiencias Provinciales que reconocen expresamente el vínculo entre estas formas de violencia.

En efecto, algunas Audiencias Provinciales utilizan el mismo concepto para definir la violencia psíquica en los casos de violencia de género. Dicho concepto incluye el maltrato animal como una forma de agredir psicológicamente a la víctima, reconociendo de este modo el vínculo existente entre el maltrato animal y la violencia de género. La sentencia que sirvió como modelo para posteriores pronunciamientos es aquella dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla en el año 2005:

“Entre los especialistas en ciencias de la conducta no ofrece discusión que algunas de las formas más frecuentes de maltrato psíquico consisten en actitudes de desvalorización (críticas hirientes o menosprecio de las cualidades de la víctima), inducción de un estado de temor (amenazas de violencia, de suicidio o de llevarse a los hijos), conductas de restricción (control de amistades, privación de dinero, limitación de salidas de casa), actos destructivos (referidos a objetos de valor económico o afectivo o al **maltrato de animales domésticos**) y, por último, culpabilización a la propia víctima de las conductas violentas del autor. Para la Psicología el maltrato psíquico se sirve de no sólo de insultos, vejaciones y amenazas, sino también de crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, falta de respeto y subestimación, actitudes de ignorancia del otro, bromas denigrantes en público, desafecto, frialdad de trato, o amenazas de abandono. Por ello, si no queremos reducir a la inoperancia la voluntad legislativa de penalizar la violencia psíquica, hemos de admitir que se incluyan en el tipo objetivo del delito buena parte de los actos de esta clase, como –y en esto nos reconforta coincidir con un ilustre Fiscal– la hostilidad verbal crónica, las burlas reiteradas, la actitud despótica traducida en prepotencia y anulación de la personalidad del otro, las amenazas larvadas, el cinismo patológico o el desprecio exteriorizado en actitudes o palabras degradantes o zahirientes”⁹.

La Audiencia Provincial de Sevilla continuó desarrollando el concepto de violencia psíquica e incluyó el maltrato animal en la llamada “violencia ambiental”. Este tipo de violencia incluye aquellas situaciones en que el agresor destruye cosas de valor, maltrata a los animales domésticos o golpea los muebles¹⁰:

“Sobre esas bases y teniendo en consideración esos elementos, en nuestra tan aludida sentencia 188/2005 se proporcionaba una larga lista de conductas que como

⁹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla (sección 4ª), número 188/2005, de 19 de abril, JUR/2007/43757. En todo caso, no todas las sentencias de esa época contenían un concepto tan claro de violencia psíquica como la anterior sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla. Así, por ejemplo, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Álava (sección 1ª), número 76/2005, de 25 mayo, JUR\2005\200204, en que los Jueces explican las dificultades de definir este concepto.

¹⁰ Es interesante mencionar que la Audiencia Provincial de Sevilla se refiere a “animales domésticos”. Este concepto es más amplio que referirse solamente a los animales de compañía. El uso de un concepto más amplio ha sido acertado, pues no solamente pueden ser maltratados los animales de compañía de la víctima, sino también sus animales domésticos, por ejemplo, caballos, como una forma de violencia de género. A modo de ejemplo, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Segovia (sección 1ª), número 16/2018, de 27 de marzo, Id CENDOJ 40194370012018100155, en la cual el acusado amenazó a su pareja con matar a su yegua. Por esta razón, en este artículo se habla de animales domésticos, aunque la mayoría de las sentencias analizadas se refieran a animales de compañía maltratados.

“modalidades de agresión” (así decíamos ya entonces) pueden integrarse en el ámbito de la violencia psíquica penalmente relevante y que creemos de utilidad para arrojar luz sobre el contenido y el alcance del concepto. Comenzando, como es obvio, por los insultos, amenazas y vejaciones, se incluían también en esa lista, sin carácter exhaustivo pero sí representativo, conductas de desvalorización de la víctima (menosprecio expresado mediante palabras degradantes o zahirientes), de inducción de un estado de temor (como amenazas de abandono, de suicidio o de llevarse a los hijos), de restricción de la autonomía personal (control de amistades, privación de dinero, limitación de salidas de casa), o de la llamada **violencia ambiental** (destrucción de objetos de valor económico o afectivo, **maltrato de animales domésticos**, portazos y golpes sobre muebles o paredes, o gritos continuos, aunque su contenido no sea explícitamente injurioso o intimidatorio)”¹¹.

El concepto de violencia psíquica de la Audiencia Provincial de Sevilla ha servido como modelo para otras Audiencias Provinciales, como la de Badajoz¹² y la de Islas Baleares¹³. Sin embargo, es posible encontrar sentencias posteriores de la Audiencia Provincial de Badajoz que contienen el mismo concepto de violencia psíquica, pero omiten expresamente la referencia al maltrato animal al referirse a la violencia ambiental, manteniendo todo lo demás:

“Sobre esas bases y teniendo en consideración esos elementos, esta Sala ha venido aludiendo en sentencias previas a una larga lista de conductas que como “modalidades de agresión” pueden integrarse en el ámbito de la violencia psíquica penalmente relevante y que creemos de utilidad para arrojar luz sobre el contenido y el alcance del concepto. Comenzando, como es obvio, por los insultos, amenazas y vejaciones, se incluían también en esa lista, sin carácter exhaustivo pero sí representativo, conductas de desvalorización de la víctima (menosprecio expresado mediante palabras degradantes o zahirientes), de inducción de un estado de temor o de la llamada **violencia ambiental (destrucción de objetos de valor económico o afectivo, portazos y golpes sobre muebles o paredes, o gritos continuos, aunque su contenido no sea explícitamente injurioso o intimidatorio)**”¹⁴.

No se entiende la razón por la cual la Audiencia Provincial de Badajoz utilizó exactamente el mismo concepto de violencia psíquica y dejó fuera la referencia al maltrato animal al referirse a la violencia ambiental. Podría pensarse que esta referencia fue omitida porque en ese caso no existió un delito de maltrato animal. Sin embargo, en ninguna de las sentencias que utilizan este concepto de violencia psíquica y que han sido citadas en este artículo, existió un delito de maltrato animal, pero aún así la Audiencia

¹¹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla (sección 4ª), número 196/2009, de 30 de marzo, JUR/2009/247594.

¹² Ver: Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz (sección 1ª), número 127/2009, de 5 de octubre, ARP/2009/1291 y la Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz (sección 1ª), número 70/2012, de 11 de mayo, JUR/2012/211401. La Audiencia Provincial de Sevilla continúa utilizando su concepto de violencia psíquica, ver: Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla (sección 4ª), número 477/2013, de 1 de octubre, JUR/2013/379575.

¹³ Ver: Sentencia de la Audiencia Provincial de Islas Baleares (sección 1ª), número 253/2015, de 13 octubre, JUR/2015/251002.

¹⁴ Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz (sección 1ª), número 89/2011, de 30 junio, JUR/2011/276555.

respectiva mencionaba el maltrato animal como un ejemplo de violencia ambiental dentro del concepto de violencia psíquica. Esta tendencia jurisprudencial es positiva porque contribuye a normalizar el hecho que el maltrato a los animales domésticos en ciertos casos constituye una forma de violencia de género.

Cabe mencionar, que el concepto de “violencia ambiental” no solo es utilizado en algunas sentencias, sino que también ha sido incluido en las formas de violencia de género reguladas en la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género aprobada por Castilla-La Mancha¹⁵.

Ahora bien, existen sentencias en que los Jueces, sin definir expresamente el maltrato animal como una forma de violencia psíquica, reconocen que las amenazas del acusado contra los animales de compañía son una manera de intimidar a la víctima de violencia de género. De esta manera, reconocen de una manera más indirecta el vínculo que existe entre la violencia de género y el maltrato animal. Ejemplo de ello es la Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias (sección 3ª), 9/2019, de 11 de enero, la cual consideró como hecho probado las amenazas del acusado, consistentes en quemar las pertenencias y matar al gato de la víctima, con quien convivía en esos momentos, calificando todo ello como un delito de amenazas de acuerdo con el artículo 171.4 del Código Penal:

“un claro e inequívoco **sentido intimidatorio**, emitidas con un **evidente propósito de ejercer presión** sobre X, que resultó privada de su sosiego y tranquilidad, que adquiere una significación autónoma y diferenciada de los restantes comportamientos que se sucedieron en la noche de autos, lo que permite su consideración como tal delito de amenazas de género en la forma interesada por la acusación particular”¹⁶.

En el mismo sentido, en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante (sección 1ª), 460/2009, de 18 junio, los Jueces consideraron que los siguientes hechos constitutivos de maltrato animal fueron realizados con el único objetivo de intimidar a la mujer:

“X le pidió volver a casa para dar un medicamento a su hijo y una vez de nuevo en la casa, el acusado le dijo que mirara lo que hacía con la perra y cogiendo a un cachorro que le habían regalado hacía unos días, lo estampó contra el suelo y le pisó la cabeza, matándolo, que aumentó la **sensación de pánico** en aquella”¹⁷.

¹⁵ El artículo 5 letra e) de esta ley define violencia ambiental como: “cualquier acto o conducta, no accidental, que provoque un daño en el entorno de la víctima, incluidos los animales de compañía, con el objeto de producir un maltrato psicológico y emocional”. El único inconveniente de este redactado es que utilizó el concepto “animales de compañía” en lugar de “animales domésticos”, como venían haciendo las resoluciones judiciales.

¹⁶ Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias (sección 3ª), número 9/2019, de 11 enero, ARP\2019\252. Asimismo, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 7ª), número 1109/2013, de 18 de diciembre, Id CENDOJ 28079370072013100850, condenó por un delito de maltrato animal al acusado porque mató al perro de su expareja. El acusado había amenazado previamente a su expareja con matar a su perro, hecho por el cual fue condenado por un delito de amenazas en un procedimiento anterior.

¹⁷ Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante (sección 1ª), número 460/2009, de 18 junio, JUR\2009\370080.

En este caso, el agresor fue condenado por un delito relativo a la protección de animales domésticos tipificado en el artículo 337 del Código Penal¹⁸ y como autor de un delito de maltrato en el ámbito familiar. La Audiencia Provincial de Alicante reconoció de manera indirecta el vínculo entre la muerte del cachorro y la violencia de género de la siguiente manera:

“Es evidente que el comportamiento del acusado durante el transcurso del extenso período de tiempo en que se desarrollaron los hechos, la acusada accedió a su pretensión de que consiguiera la cantidad que le solicitaba movida por el miedo que le producía las continuas y diversas intimidaciones que le hacía alusivas a la vida e integridad física de sus familiares más próximos y ella misma, que le producían un estado de sometimiento y le impedía reaccionar con normalidad, lo que explica el que siguiera sus indicaciones durante todo un día y acudiera a varios domicilios de parientes y amigos para distraer su atención, en espera de que depusiera su actitud intimidatoria, a pesar de la inicial amenaza de asfixiarla con el palo, con que comenzó la **larga y reiterada formulación de amenazas, de entre las que no puede excluirse la cruel muerte de la perrita, que no tenía otra finalidad que demostrarle de lo que sería capaz si no accedía a sus pretensiones dinerarias** [...]”

El delito relativo a la protección de animales domésticos (art. 337 C. penal), se cometió por la muerte cruel y despiadada del cachorro que el acusado había conseguido unos días antes, con la única explicación lógica de **augmentar el miedo** de la testigo del hecho, pues no puede interpretarse de otro modo la frase que le dirigió antes de aplastarle la cabeza con el pie, tras estrellarlo contra el suelo, **a modo de advertencia de lo que podría sucederle a ella** cuando era capaz de hacerle eso al perro, cuidado. Por eso le dijo “mira lo que hago con la perra”.

No cabe la menor duda de que esa acción tiene pleno encaje en el precepto citado, que sanciona a quienes causaran la muerte a animales domésticos con ensañamiento e injustificadamente. La brutalidad y fiereza que mostró para matar al animal concuerdan directamente con la finalidad del precepto, que trata de impedir esos comportamientos salvajes e inciviles con animales de compañía, como es la perrita atacada, cuando no hay causa que lo justifique, como sucede en este caso, en que la crueldad se acrecentó por el **objetivo intimidatorio** que perseguía el causante”¹⁹.

Por último, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona (sección 4ª), 340/2009, de 26 de octubre, reconoció de manera indirecta el vínculo entre el maltrato animal y la violencia de género porque el acusado lanzó a la perra de raza yorkshire pequinés de su pareja por el balcón durante una discusión, causándole la muerte inmediata:

“Por otra parte y a la vista de las circunstancias que rodean a los hechos, podemos sin duda afirmar que el recurrente **no solo ha cometido un acto de maltrato hacia un animal** sino que con su acción ha vuelto a patentizar el **absoluto desprecio hacia la dignidad de su compañera**, pues no olvidemos que según se hace constar en el relato de hechos probados, el perro que el acusado arroja por la ventana en el curso de la discusión que mantiene con su compañera **es el que ésta última poseía**, lo que necesariamente produce un **efecto agravatorio de la conducta maltratadora del**

¹⁸ Este caso es anterior a la reforma del 2015.

¹⁹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante (sección 1ª), número 460/2009, de 18 junio, JUR\2009\370080.

animal y justifica la imposición de la pena en su extensión máxima, aún cuando la ausencia de acusación por el nuevo episodio violento protagonizado por el acusado contra su compañera, impida su condena por un nuevo delito de maltrato en el ámbito familiar lo que nos lleva a imponer la pena de 60 días de multa a razón de una cuota diaria de dos euros teniendo en cuenta que el Sr. X se encuentra en situación irregular en España al haberle caducado la tarjeta de residencia”²⁰.

En definitiva, los Jueces reconocen el vínculo entre el maltrato animal y la violencia de género en dos tipos diferentes de sentencias. En primer lugar, se encuentran aquellas que utilizan el concepto esgrimido por la Audiencia Provincial de Sevilla que define la violencia psíquica ejercida sobre la mujer y que incluye el maltrato animal como una forma de violencia ambiental. En segundo lugar, se encuentran aquellas sentencias que no utilizan este concepto, pero reconocen de manera indirecta el vínculo existente entre estas formas de violencia al disponer que el maltrato animal se produjo con la finalidad de intimidar a la mujer.

2. SENTENCIAS EN QUE CONCORRE UN DELITO DE MALTRATO ANIMAL Y DELITOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN LAS CUALES SE OMITE REFERENCIA ALGUNA AL VÍNCULO

Lamentablemente, no todas las sentencias reconocen que el maltrato a los animales domésticos por parte del agresor es una forma de violencia de género. Como se explicó al principio, los animales son agredidos por el perpetrador para intimidar, coaccionar, silenciar o causar sufrimiento a la víctima de violencia de género a través de amenazas, terror y demostraciones de poder²¹. Sin embargo, en algunos casos, los Jueces no dan cuenta de la existencia del vínculo entre el maltrato animal y la violencia de género cuando concurren ambos tipos delitos. A modo de ejemplo, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 27ª), 60/2010, de 9 de julio, dispuso lo siguiente:

“Así, subió las escaleras del inmueble, y tras coger un extintor, procedió con el mismo a golpear repetidamente en la puerta del piso, consiguiendo finalmente acceder al mismo, momento en el que le dijo a X “lo vas a pagar, te voy a matar”, para a continuación agredirle con el indicado extintor en la cara. Seguidamente, y como quiera que X salió del piso hacia la escalera, el acusado le siguió, volviendo a agredirla en la escalera, golpeándola con sus manos por todo el cuerpo, llegando a arrancarle mechones de pelo. Acto seguido, X logró escapar y ser protegida en el piso de unos vecinos. Entonces el acusado, con el mismo extintor con el que había causado los daños en la puerta, y agredido a X, procedió a dar

²⁰ Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona (sección 4ª), número 340/2009, de 26 de octubre, Id CENDOJ 43148370042009100319.

²¹ Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos CoPPA (2018). “Maltrato animal, violencia doméstica y maltrato infantil”, *Informe a petición de la Asociación Parlamentaria en Defensa de los Derechos de los Animales (APDDA) para el Grupo Socialista de Congreso de Diputados*, CoPPA NNA_VD & MA 37, octubre 2018 y Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos CoPPA (2019). “Vínculo del Maltrato Animal con la Violencia Interpersonal y otras Conductas Delictivas”, CoPPA MCD/ESP-VMA, febrero 2019.

muerte al cachorro de tres meses propiedad de X, partiéndolo por la mitad”²².

La Audiencia Provincial de Madrid no consideró que hubo ensañamiento y condenó al acusado como autor de una falta de malos tratos a animales domésticos del artículo 632.2 del Código Penal²³. En este caso, los Jueces no se refirieron de ninguna manera al vínculo existente entre la violenta muerte del cachorro y la violencia de género.

También existen algunas sentencias en que no se alcanzan a producir los hechos constitutivos de un delito de maltrato animal porque la víctima defiende al animal de compañía y resulta agredida en su lugar. Así consta en la siguiente Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (sección 4ª), 92/2015, de 5 mayo:

“Probado y así se declara que el acusado Y, mayor de edad, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, el día 13 de junio de 2014, a partir de las 21.00 horas, se hallaba en el domicilio familiar en el que convivía con su pareja sentimental, X, y la hija de ambos, de seis años, [...], iniciándose una discusión entre ellos, en el curso de la cual, el acusado, en presencia de su hija y de un sobrino de X también menor, consciente de lo que hacía, comenzó a insultarla llamándola “zorra, puta, tu no vales nada” para acto seguido, golpearla reiteradamente propinándole primero dos bofetadas con la mano abierta y después con un zapato de su hija que cogió del suelo, alcanzándole en la cabeza, en la cara así como en los brazos que ella alzó para protegerse, para acto seguido cogerla y arrastrarla hacia el exterior de la vivienda, tirándola contra la barandilla. Como consecuencia de estos hechos X sufrió una erosión en el vacío derecho de 7 cm, eritema en el brazo derecho, cefalohematoma en la región parietal izquierda y en estado de labilidad emocional, para cuya curación precisó una única asistencia facultativa invirtiendo en ello seis días no impositivos.

Con anterioridad, en febrero de 2014, encontrándose el acusado operado de una rodilla llevando muletas, al tratar de golpear con las mismas al perro, se interpuso X, procediendo entonces a golpear a ésta con las muletas”²⁴.

En esta sentencia no se hizo referencia alguna al vínculo existente entre la violencia ejercida sobre el perro y la violencia de género. El Juez *a quo* condenó al acusado como autor de un delito de maltrato y prohibió que se acercara a la víctima. Sin embargo, la Audiencia Provincial estimó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el acusado porque consideró que el episodio de las muletas no era tipificable como un delito de maltrato por faltar el elemento subjetivo, esto es, el ánimo de menoscabar la integridad corporal de la víctima.

Asimismo, en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 27ª), 1447/2009, de 24 de noviembre, los siguientes hechos se tuvieron por probados:

²² Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 27ª), número 60/2010, de 9 de julio, Id CENDOJ 28079370272010100947.

²³ Este caso es anterior a la reforma del 2015, en la cual se eliminaron las faltas del ordenamiento jurídico.

²⁴ Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (sección 4ª), número 92/2015, de 5 mayo, JUR\2015\130887.

“El día 29 de noviembre de 2008, en torno a las 11.55 horas, el acusado, mayor de edad y sin antecedentes penales, cuando se encontraba en el domicilio común [...], en el transcurso de una discusión por dificultades convivenciales y también relacionadas con un perro de la pareja, **con ánimo de menoscabar la integridad física de su compañera sentimental X**, la empujó y en todo momento cuando la mujer tenía sujeto al perro el acusado lanzó una patada hacia el perro momento en que X puso su mano delante para evitar el impacto en el perro.

Como consecuencia de haber interpuesto X la mano para impedir que el perro recibiera una patada del acusado, se le produjo un hematoma y erosión en dorso de la mano derecha, tardando en curar cinco días ninguno de ellos le impidió dedicarse a sus ocupaciones habituales”²⁵.

La Audiencia Provincial de Madrid ordenó suprimir la expresión “con ánimo de menoscabar la integridad física de su compañera sentimental”, acogió el recurso de apelación y absolvió al acusado argumentando que el Juez *a quo* reconoció que el acusado lanzó la patada al perro, no a su expareja y que ella resultó lesionada por poner la mano para proteger al animal²⁶.

Estos casos demuestran la importancia de que los Jueces reconozcan el vínculo entre el maltrato animal y la violencia de género y otros tipos de violencia interpersonal. Si las Audiencias Provinciales hubiesen reconocido que el maltrato animal es una forma de violencia psíquica hacia la mujer, probablemente no habrían estimado parcialmente el recurso de apelación ni absuelto al acusado.

3. SENTENCIAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIA DOMÉSTICA EN QUE APARECEN HECHOS CONSTITUTIVOS DE UN POSIBLE DELITO DE MALTRATO ANIMAL

En algunas sentencias de las Audiencias Provinciales y del Tribunal Supremo sobre delitos relacionados con la violencia de género y la violencia doméstica, figuran algunos episodios constitutivos de maltrato animal dentro de los hechos probados, pero no consta que estos hechos hayan sido investigados.

A modo de ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, sección 1ª), 291/2019, de 31 de mayo, da cuenta de cómo el agresor, que fue condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo por delitos de agresión sexual, de maltrato habitual de amenazas de género, de violencia de género y delito leve de vejaciones injustas de género, también maltrataba al perro. Este hecho fue relatado por la víctima durante su declaración, la cual fue considerada como contundente y clara por los Jueces:

²⁵ Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 27ª), número 1447/2009, de 24 noviembre, ARP\2010\402.

²⁶ El juez *a quo* había condenado al acusado como autor de un delito de maltrato en el ámbito familiar.

“Manifiesta que además de las agresiones el acusado golpeaba los muebles, las paredes de la vivienda, en una ocasión, desde el exterior, la ventana de la habitación de su sobrina llevándose por delante todo lo que había sobre la mesa de estudio-ordenador y papeles-, tiraba los platos, **llegando a ejercer violencia también sobre un perro que le había regalado a su hijo mayor lanzándolo contra una pared**”²⁷.

Asimismo, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona, 555/2011, de 25 de octubre, da cuenta de otro posible caso de maltrato animal, sin que conste que se hayan investigado estos hechos:

“El acusado y X tenían su domicilio de pareja en la localidad de Altafulla (Tarragona). La madre de X vivía en la misma población de Altafulla. En fecha 30/09/08 se produjo entre el acusado y X una discusión, marchándose ella junto con su hijo del domicilio de la pareja, se fueron al domicilio de la madre de X.

El acusado se presentó en el domicilio de Y (la madre de X), ese mismo día 30/09/08, procediendo a llamar insistentemente al timbre y picando en la puerta. El acusado llevaba en ese momento un **animal domestico de compañía (una perra) y procedió a tirarla por los aires**. X a la vista de la situación violenta que se estaba produciendo procedió a llamar a la policía local de Altafulla”²⁸.

Si bien es cierto que según el artículo 87 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no tienen competencia expresa para conocer los delitos de maltrato animal, sí tienen competencia para conocer aquellas circunstancias que constituyen violencia psíquica hacia la mujer, como es el maltrato hacia sus animales domésticos. Sin embargo, en ninguna de las sentencias recién mencionadas consta que los respectivos Juzgados de Violencia sobre la Mujer hubiesen considerado los hechos constitutivos de maltrato animal y de violencia hacia la mujer como delitos conexos, según dispone el artículo 17.2.3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal²⁹.

Una manera de solventar esto podría lograrse modificando la normativa para que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tengan competencia expresa para conocer los hechos constitutivos de un delito de maltrato animal cuando se produce en un caso de

²⁷ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, sección 1ª), número 291/2019, de 31 mayo, RJ\2019\2188. En este caso, la sobrina de las partes también dio cuenta del episodio de maltrato hacia el perro durante su declaración como testigo.

²⁸ Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona, número 555/2011, de 25 de octubre, JUR\2011\424827.

²⁹ Este artículo dispone lo siguiente: “Artículo 17.1. Cada delito dará lugar a la formación de una única causa. No obstante, los delitos conexos serán investigados y enjuiciados en la misma causa cuando la investigación y la prueba en conjunto de los hechos resulten convenientes para su esclarecimiento y para la determinación de las responsabilidades procedentes salvo que suponga excesiva complejidad o dilación para el proceso. 2. A los efectos de la atribución de jurisdicción y de la distribución de la competencia se consideran delitos conexos: [...] 3.º Los cometidos como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución”.

violencia de género³⁰. En todo caso, esta modificación debiese incluir a los animales como miembros de la familia y no como propiedad de la mujer para evitar su cosificación.

En algunos casos de violencia doméstica, tampoco consta que los hechos constitutivos de un delito de maltrato animal hayan sido investigados. En efecto, no consta que estos hechos y los hechos constitutivos de violencia doméstica hayan sido tratados como delitos conexos por el Juzgado competente. Asimismo, en las sentencias revisadas en las bases de datos consultadas, tampoco consta tramitada inhibitoria deduciendo testimonio de las actuaciones para que el Juzgado de Instrucción de guardia investigue los hechos constitutivos de un presunto delito de maltrato animal. En este sentido, la Sentencia de la Audiencia Provincial de La Rioja (sección 1ª), 150/2007, de 2 de julio, da cuenta del siguiente hecho constitutivo de maltrato animal:

“La más pequeña de los hijos, X, fue igualmente objeto de malos tratos físicos y psicológicos por parte de su padre. En una ocasión porque el perro que tenía X mordió una cincha de los caballos, **su padre le golpeó y después la obligó a presenciar como ahorcaba al animal**”³¹.

Por último, en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida (sección 1ª), número 253/2018, de 13 junio, consta que el agresor golpeaba a los animales domésticos para atemorizar a la víctima:

“El acusado obligaba a su hija a realizar tales actos sexuales diciéndole que si no lo hacía lo pasaría mal ella y su familia, que no sabía de lo que era capaz y en una ocasión que se negó llegó a agredir a su hermana X golpeándola en la cabeza, en otras **golpeaba a los animales domésticos** que con ellos convivían, **situaciones violentas que causaban temor a Y, quien pretendía evitarlas accediendo a las propuestas sexuales de su padre en contra de su voluntad**”³².

Por lo tanto, pareciera ser que estos hechos simplemente no han sido investigados. Esto pareciera ser en parte posible porque aún existen Jueces y operadores jurídicos que no reconocen el vínculo entre el maltrato animal y otras formas de violencia interpersonal. Asimismo, existen operadores jurídicos que no dan relevancia a la violencia ejercida sobre el animal en los casos de violencia de género o violencia doméstica.

³⁰ De Lara Cifuentes, M. P. (2018). “Delito de Maltrato Animal: Práctica y Doctrina Jurisprudencial” [Material del curso], *Curso el Derecho y los Animales*, Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

³¹ Sentencia de la Audiencia Provincial de La Rioja (sección 1ª), número 150/2007, de 2 julio, ARP\2007\553.

³² Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida (sección 1ª), número 253/2018, de 13 junio, ARP\2018\1543.

CONCLUSIÓN

Los estudios han demostrado de manera contundente el vínculo existente entre el maltrato animal y la violencia de género³³. El vínculo entre estas formas de violencia se hace posible por la fuerte relación emocional que tienen las víctimas con sus animales domésticos³⁴. Como se ha analizado en las sentencias, los animales son maltratados con la finalidad de controlar, atemorizar, intimidar o amenazar a la mujer. En algunos casos, la mujer incluso resulta herida por defender a su animal de compañía. Por lo tanto, en estos casos no solo la mujer es afectada por la violencia ejercida por el perpetrador, sino también sus animales domésticos.

Una parte de las sentencias ha logrado avanzar en el reconocimiento del vínculo, desarrollando un concepto bastante completo de violencia psíquica, que incluye el maltrato animal como un tipo de violencia ambiental ejercida contra la mujer. Sin embargo, gran parte de ellas omite referirse al vínculo entre estas formas de violencia cuando concurren en el mismo caso, un delito de maltrato animal y un delito de violencia de género o de violencia doméstica. Esto demuestra que el conocimiento sobre el vínculo entre las diversas formas de violencia aún no está suficientemente extendido en el ámbito judicial.

Lamentablemente, existen muchas sentencias, que dan cuenta de hechos constitutivos de un posible delito de maltrato animal ocurridos en casos de violencia de género o violencia doméstica, que no son tratados como delitos conexos y en los cuales tampoco consta que se haya tramitado inhibitoria y deducido testimonio de las actuaciones ante el órgano de reparto para que un Juzgado de Instrucción de guardia investigue el presunto delito de maltrato animal. Debido a lo anterior, es posible que muchos casos de maltrato animal no estén siendo investigados ni sancionados.

Estas carencias dan cuenta de la necesidad de que la violencia de género y la violencia doméstica se dejen de tratar como cuestiones totalmente aisladas de la violencia hacia los animales por los operadores jurídicos. Para lograr esto, los Jueces y demás operadores jurídicos, como los policías y fiscales, que intervienen en el procedimiento penal desde la denuncia, deben tener una formación especializada sobre el vínculo entre el maltrato animal y otras formas de violencia interpersonal. Ello podría lograrse a través de cursos obligatorios impartidos por la Escuela Judicial y los Colegios de Abogados sobre esta materia. Asimismo, la labor de los Jueces podría facilitarse por medio de guías o protocolos que prescriban tratar estos hechos como delitos conexos para que el Juzgado

³³ Newberry, M. (2017). "Pets in danger: Exploring the link between domestic violence and animal abuse", *Aggression and Violent Behavior*, 34, p. 273.

³⁴ Ver, por ejemplo: Ascione, F. R., Weber, C. V., Thompson, T. M., Heath, J., Maruyama, M., & Hayashi, K. (2007). "Battered pets and domestic violence: Animal abuse reported by women experiencing intimate violence and by non-abused women", *Violence Against Women*, 13(4).

de Violencia sobre la Mujer también conozca los hechos constitutivos de maltrato animal³⁵.

Macarena Montes Franceschini
Doctoranda en Derecho por la UPF
Equipo Técnico INTERCIDS
equipotecnico@intercids.org

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor o autora y pueden no coincidir con las de INTERCIDS o sus miembros.

©2019 INTERCIDS, Operadores Jurídicos por los Animales/BIDA. Todos los derechos reservados

³⁵ En esta línea, la organización *Nacional Council of Juvenile and Family Court Judges* ha elaborado un documento titulado “*Animal Cruelty Issues. What Juvenile and Family Court Judges Need to Know*” para guiar a los Jueces en Estados Unidos. Ver: <https://www.ncjfcj.org/Animal-Cruelty-TAB> [Fecha de última revisión: 26 de septiembre de 2019]. El objetivo de este proyecto consiste en identificar qué necesitan saber los Jueces sobre el vínculo entre el maltrato animal y la violencia interpersonal y recomendarles prácticas, herramientas y recursos para enfrentar este tipo de casos.